



**ORD.Nº7/2021**

**REF.:** Iniciativa Convencional que indica.

**DE: CAROLINA VIDELA OSORIO**  
**CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**

**A: MESA DIRECTIVA CONVENCIONAL SANTIAGO,** 18 de enero del 2022  
**CONSTITUCIONAL**

## **I. FUNDAMENTOS**

1)

### **1.1. Sobre la situación de los medios en Chile**

La actual Constitución establece en el artículo 19 – N°12 “la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio...”, desconociendo el derecho de la población a recibir información oportuna, diversa y veraz, ya que omite, sin más, a la sociedad receptora. Además, se encarga de prohibir el “monopolio estatal sobre los medios de comunicación social” y de paso reconocer su derecho a explotar estaciones de televisión.

Respecto a las leyes que existen en Chile y que afectan a las comunicaciones son: la **Ley 18.168 General de Telecomunicaciones**, cuyo carácter técnico se refiere a las concesiones, las reglas para su adquisición, mantención o pérdida, esquemas tarifarios, etc; **Ley 19.773 Sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo** que constituye como eje central el marco de protección de las libertades de opinión e información, reconociendo el derecho fundamental de las personas a ejercer dichas libertades sin persecución ni consecuencia

alguna; y a la **Ley 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión** -principal institucionalidad en relación a este tema- tiene un rol contralor sobre los contenidos emitidos por estaciones televisivas. En cuanto al diseño institucional, existe un **Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y su respectiva Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL)**, organismos que velan por la infraestructura que soporta técnicamente a los medios de comunicación; sin existir instancia que se refiera a la promoción de la democratización de los mismos, ni del derecho a la comunicación como un derecho fundamental de las personas.

Este débil marco normativo e institucional en materia de comunicaciones no entrega garantías para hacer efectivo el pluralismo informativo ni el desarrollo de medios de comunicación. La Ley N°19.773 – o Ley de Prensa- detalla elementos generales sobre el funcionamiento de los medios de comunicación y las responsabilidades de las y los periodistas, sin embargo, no aborda temas referidos a la subsistencia de los medios o a la regulación del mercado para evitar los duopolios informativos, evidenciando una ausencia de políticas de comunicación para la promoción y fomento de medios nacionales, regionales y locales.

Otro escenario alertado por informes internacionales es la alta concentración de la propiedad de los medios, que si bien remite a una realidad económica, se refiere también a una reducida representación de la sociedad. Además, la concentración de los medios es geográfica y se expresa no solo en la convergencia de todos los medios nacionales en Santiago, sino también en que muchos medios regionales y provinciales tienen matriz en la capital del país y sus equipos profesionales están conformados principalmente por trabajadores/as que provienen de las grandes ciudades del país. La prensa escrita presenta una situación crítica de concentración que se sostiene en el tiempo. Las empresas El Mercurio SAP y el Consorcio Periodístico de Chile, COPESA, líderes indiscutidos del mercado, concentran un 82% de lectoría y más del 84% de la publicidad en el sector. Este virtual duopolio entre El Mercurio y COPESA se extiende también a la prensa regional, donde tienen un fuerte control. En radio, el control está en manos de los holdings Iberoamericana Radio Chile, Grupo Luksic, grupo Bethia y Grupo Dial. En televisión los principales grupos son TVN, Grupo Bethia (nuevamente), Grupo Luksic (nuevamente) y Time Warner.

La Relatoría de Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA), planteó el año 2009 que el ejercicio de la libertad de expresión supone pluralidad de medios de comunicación y la aplicación de normas antimonopolio por parte de los Estados. En el mismo sentido la Convención por la Diversidad Cultural de la Unesco (2015) sostiene que los Estados deben “*adoptar medidas para promover la diversidad de los medios de comunicación*” ya que “*los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo*”.

El año 2016 visitó el país, Édison Lanza, Relator Especial de Libertad de Expresión de la CIDH, quien in situ pudo evidenciar la situación de los medios nacionales. El relator generó un informe con recomendaciones al Estado chileno para la adopción de una “serie de medidas dirigidas a consolidar un marco jurídico e institucional orientado a garantizar efectivamente el pleno ejercicio del derecho a la libertad de expresión en el país y a eliminar las normas y prácticas heredadas de las doctrinas autoritarias del pasado y del proceso de transición a la democracia, cuya permanencia ha perdido sentido en el actual desarrollo democrático”.<sup>1</sup>

Así, el Informe indica que en Chile urge:

- Regular a la concentración mediática,
- el fortalecimiento de la institucionalidad y del acceso a la información vía transparencia pública,
- Eliminar la criminalización al funcionamiento de las radios comunitarias,
- Promover la apertura del mercado de medios de prensa escrito y/o digital a través de leyes y políticas públicas que garanticen el pluralismo de medios o informativo también en la prensa.
- Eliminar tipos penales que judicialicen a los comunicadores sociales y periodistas por difundir información,
- Despenalizar la calumnia e injuria, y convertirlas en una acción de carácter civil, de conformidad con los estándares internacionales y mejores prácticas.

---

<sup>1</sup> [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/INFORME\\_PAIS\\_Chile.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/publicaciones/INFORME_PAIS_Chile.pdf)

## **1.2. Sobre el Derecho a la Comunicación**

La nueva Constitución requiere reconocer a la sociedad completa como protagonista de la comunicación, garantizando derechos individuales y colectivos que permitan acceder a información, generar opiniones y todo tipo de expresiones de manera oportuna, veraz, diversa y plural, y a través de todo tipo de medios.

La emergencia del Derecho a la Comunicación tiene varias décadas de trayectoria. En los años 80 los derechos colectivos vinculados a las comunicaciones fueron descritos en el informe de la Comisión Internacional Para el Estudio de los Problemas de la Comunicación “Un solo mundo, voces múltiples” o Informe McBride (McBride, 1980). Dicho informe sostuvo que “el derecho a comunicarse significa mucho más que recibir información” (McBride, 1980:148) y se debe considerar un derecho humano, bajo la “firme convicción de que la comunicación es un derecho individual básico, así como un derecho colectivo requerido por todas las comunidades y naciones” (McBride, 1980:208).

En ese sentido, el Derecho a la Comunicación tiene diversos enfoques. Cees Hamelink (2003) lo considera un derecho paraguas de otros derechos como el derecho de información, derechos culturales, derechos de protección, derechos colectivos y derechos de participación, de modo de garantizar condiciones equitativas para todos los actores en el acceso y uso de Internet. Para Paula Saffon (2007) se trata de un derecho vinculado al desarrollo de la sociedad de la información, que garantiza a todas las personas no solo el acceso a la información, sino la posibilidad de producirla y convertirla en conocimiento, un enfoque similar al contenido en la Declaración de la Conferencia de San José de Costa Rica (UNESCO, 1974).

Por su parte, el Colegio de Periodistas de Chile, entiende el Derecho a la Comunicación como la comprensión más amplia establecida por el sistema internacional de derechos humanos sobre garantías asociadas a la comunicación como la libertad de expresión, de prensa y acceso a la información, comprendiendo el derecho de todas las personas no solo a buscar y recibir

información plural, sino también a difundirla por cualquier medio de expresión sin discriminaciones ni sujeción a limitaciones económicas, ideológicas o culturales, fundamentado lo anterior en la propia jurisprudencia de la CIDH (2010) para la cual corresponde al Estado “impulsar el pluralismo al mayor grado posible, para así lograr un equilibrio en la participación de las distintas informaciones en el debate público, y también para proteger los derechos humanos de quienes enfrentan el poder de los medios”.

En esta línea, el académico Pedro Santander señala que el “Derecho a la Comunicación”, “es un derecho que ha emergido en virtud de la necesidad de garantizar a todas las personas no sólo el acceso a la información, sino también la posibilidad de producirla y convertirla en conocimiento, de tener un acceso equitativo a lo comunicacional, de participar y tener cierta incidencia sobre la comunicación social. De este modo, esta expresión forma parte de las nuevas síntesis políticas que han ocurrido en América Latina desde que se logró romper el ciclo neoliberal, y que, entre otros, tienen la particularidad de recuperar derechos sociales y de garantizar nuevos, gracias a la movilización y politización ciudadana” (Santander, 2015: 172).

En resumen, es posible entender el Derecho a la Comunicación como un derecho humano emergente cuya garantía es base para el fortalecimiento de la democracia y el ejercicio profesional del periodismo; que está vinculado a otros derechos como el derecho de acceso a la información y la Libertad de Expresión, y cuyo ejercicio implica garantizar a todas las personas- en condiciones de igualdad- la producción, emisión y acceso a la información y al conocimiento, sin someterse al mercado y permitiendo la libre expresión y participación democrática de la ciudadanía (Olivares; 2020).

### **1.3. Sobre la falta de pluralismo y diversidad informativa**

Las recomendaciones entregadas por el Relator Especial de Libertad de Expresión en el informe oficial de su vista a Chile el año 2016, están dirigidas a fortalecer la libertad de expresión y la libertad de prensa, en condiciones en que las características del sistema medial nacional limitan el pluralismo y la diversidad informativa. De esta forma, los medios de comunicación en Chile se transforman en dispositivos que reproducen discursos e imágenes homogéneas, que

invisibilizan la diversidad de actores y actrices que habitan el país, tales como mujeres, diversidades de género, pueblos originarios, realidades locales, personas migrantes, entre otras.

Un problema de fondo es la invisibilización de sujetos sociales en los medios, en especial las mujeres. El Monitoreo Global de Medios es la investigación mundial más amplia y de mayor trayectoria que aborda el tema de género en los medios noticiosos, y en su sexto monitoreo realizado el año 2020, señaló que a nivel mundial solo el 17% de los sujetos de las noticias fueron mujeres. En el caso de Chile, las mujeres aparecen con mayor presencia como sujeto de noticias en el área de economía, con un 37% del total; en noticias de índole social y legal con 33%; en ciencia y salud con 29%; en política y gobierno 23%; celebridades, deportes, medios y arte con 16 %, y crimen y violencia 10%. A la pregunta sobre la función que desempeñan las mujeres en la noticia, un 45% corresponde a “opinión popular”, un 32% son relatoras de su experiencia personal, y solo un 29% son experta o comentarista. El 26% son sujeto principal de la noticia y un 22% voceras.

“En cuanto a la presencia de las mujeres como sujeto en los medios de comunicación, el dato más esperado, el GMMP 2020 demuestra que en Chile es INTERNET el medio más accesible, con un 46 % de mujeres, le sigue la prensa escrita en papel, con un 34 %; la TV, con 26 %, y la radio, con 17 %. En total, la presencia de mujeres en las noticias de acuerdo al GMMP2020 es de un 31 %, un punto menos que en la última medición (2015), que fue de un 32 %” (Monitoreo Global de Medios, 2020).

#### **1.4. Sobre la comunicación con enfoque de género**

Existen diversos marcos internacionales de derechos humanos que abordan el problema de la baja representación de las mujeres en los medios y la violencia simbólica, tales como el Capítulo J de la Plataforma de Acción de Beijing, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará).

#### **A. Capítulo J -Plataforma de Acción de Beijing**

La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (PAB) es la agenda global para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas de todo el mundo. Incluye 12 esferas de especial preocupación, entre ellas, el capítulo J sobre mujeres y medios de comunicación con los objetivos estratégicos de:

1. Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación

2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

A 26 años de Beijing, los avances para el cumplimiento de estos objetivos, han sido muy lentos y desiguales, persisten obstáculos y barreras estructurales, prácticas discriminatorias, sexismo, y reproducción de estereotipos en los contenidos periodísticos y publicitarios.

Por eso se exige que los Estados rindan cuentas, desarrollen políticas amplias y holísticas, que aseguren y aceleren el cumplimiento de la Agenda para la igualdad de Género, Mujeres y Medios de Comunicación, a la que se comprometieron en 1995, como vía fundamental para lograr el ejercicio pleno de las mujeres a los derechos humanos a la comunicación, a la información y a la libertad de expresión, en entornos seguros, sin violencia ni discriminación.

Asimismo, se deben implementar leyes, políticas públicas, medidas afirmativas y presupuesto que contribuyan a:

- Prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia off línea y on line contra mujeres periodistas
- Reducir la brecha salarial y el deterioro de las condiciones laborales de las periodistas, que se profundizó con la pandemia
- Eliminar contenidos sexistas y reproducción de estereotipos de género en los medios de comunicación
- Lograr acceso paritario de las mujeres a la propiedad y cargos de dirección de los medios de comunicación públicos y privados

- Dar impulso al periodismo feminista y la creación de redes de periodistas con perspectiva de género
- Mayor participación de la academia, medios de comunicación y sociedad civil para la igualdad de género en los medios
- Impulsar la formación en género y derechos de las mujeres en universidades

## **B. CEDAW -Belém Do Pará – Relatoría Especial Contra la Violencia Hacia la Mujer**

La importancia de los medios de comunicación como escenarios donde se disputan los mandatos de género ha sido incluida en la acción de organizaciones internacionales de derechos humanos y en sus plataformas. Tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer como la Plataforma de Acción de Beijing “reconocen el impacto de los estereotipos de género como un impedimento para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”.

El análisis de las recomendaciones emitidas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW) en 2018 sobre los medios de difusión, comunicación, tecnologías e información enfatiza en la necesidad de garantizar mayor participación en y acceso de las mujeres a los medios de comunicación y a las tecnologías de la información y a las comunicaciones. Por otro lado, los medios de comunicación e información en gran medida fomentan y promueven la estigmatización, denigración y cosificación de las mujeres y niñas, incluso la violencia contra ellas, así como la reproducción de modelos y estereotipos de género que las discriminan e infravaloran. Es por ello que se hace imperativo colaborar estrechamente con los medios de difusión, comunicación e información y hacer uso de las tecnologías, incluidas las redes sociales para promover cambios sociales y culturales a favor de la igualdad de género.

La ausencia de la participación de las mujeres en los medios de comunicación, la violencia y discriminación que observamos con preocupación en el mundo offline tiene un relato en las plataformas digitales llegando incluso a hostigamientos criminales como lo indicó en su informe de 2018 la propia Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y



consecuencias, Dubravka Simonovic, lo que es constitutivo de un atentado a la libertad de expresión y que en muchas ocasiones conduce a la autocensura. Reiteramos, la libertad de expresión es un derecho humano fundamental, transversal a cualquier situación y contexto que debe ser respetado y protegido en lo real y lo virtual.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención Belém do Pará- sostiene en uno de sus capítulos que será deber de los Estados “alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.

### **1.5. Sobre alfabetización y educación mediática e informacional**

La resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de marzo de 2021, Declaró la Semana Mundial de la Alfabetización Mediática e Informacional. A través del documento se invitó a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas y todos los demás interesados a que intensifiquen la cooperación en materia de alfabetización mediática e informacional a nivel mundial, regional y nacional, coordinada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

La alfabetización y educación mediática e informacional está vinculada al Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paolo Celot y José Manuel Pérez Tornero proponen, en el informe denominado *Study on Assessment for Media Literacy Levels* (2009), preparado para la Comisión Europea, el siguiente concepto sobre alfabetización mediática: “Capacidad de acceder, analizar y evaluar el poder de las imágenes, los sonidos y los mensajes con los que nos confrontamos diariamente, que desempeñan un papel importante en la cultura contemporánea. Incluyendo la capacidad a nivel individual de comunicar utilizando los medios de manera competente. El objetivo de la alfabetización mediática es el incremento del nivel de conciencia hacia las diferentes formas que asumen los mensajes transmitidos por los medios de comunicación. Esta debería ayudar a los ciudadanos a reconocer cómo los medios filtran sus percepciones y convicciones, modelan la cultura popular e influyen sus decisiones

personales. Debería proporcionarles la capacidad de análisis crítico y las capacidades también creativas de resolver problemas, convirtiéndoles en consumidores atentos y productores. La alfabetización mediática forma parte de los derechos fundamentales de cada ciudadano, en cada país del mundo, al igual que la libertad de expresión y derecho a la información, y es funcional a la realización y a la consolidación de la democracia” (2009: p. 23).

La alfabetización y educación mediática e informacional cumple un rol decisivo en la reforma de la gobernanza y en la construcción de una ciudadanía activa e informada (Carlsson, Jacquinet-Delaunay, Pérez Tornero & Tayie, 2008:21), permitiendo que las personas comprendan cómo los medios de comunicación son capaces de construir realidad y producir significados, cómo se organizan. Además, está orientada a robustecer las capacidades críticas y las habilidades comunicativas que dan sentido a la interacción de las personas y permiten utilizar la comunicación para el cambio, así lo señalan Carlsson, Jacquinet-Delaunay, Pérez Tornero & Tayie (2008). Junto a esto, es relevante para la consecución de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como por ejemplo, contribuye al logro del ODS 16<sup>2</sup>, a través del aumento de la conciencia crítica de los ciudadanos sobre el acceso a la información; permitiendo que los ciudadanos reflexionen sobre cómo la información con la que interactúan influye en sus pensamientos, creencias y actitudes hacia los demás, lo que podría fomentar la violencia, el conflicto y la radicalización; su propio poder de comunicación, sus libertades fundamentales y el compromiso crítico con la información.

## **1.6. Sobre Constituciones latinoamericanas y derechos en el ámbito de las comunicaciones**

En la última década, países de América Latina han vivido procesos de cambios Constitucionales, en algunos casos se trata de la redacción de nuevas constituciones y en otras de modificaciones a las constituciones ya existentes, donde se incorporaron derechos en materia de comunicación como una garantía constitucional.

La Constitución de Bolivia, reconoce expresamente el Derecho a la Comunicación, pero sin

---

<sup>2</sup> **Objetivo 16:** Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

definir su contenido o establecer garantías para su ejercicio. En su artículo 106 establece, que el Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información; y que los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con producción y difusión de programas educativos plurilingües. Finalmente, se señala que el Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

La Constitución ecuatoriana, señala, que todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social; el acceso universal a tecnologías de información y comunicación; la creación de medios de comunicación social, y acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico. El artículo 17 señala que el Estado debe fomentar la pluralidad y diversidad en la comunicación: garantiza la asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, precautelando que “en su utilización prevalezca el interés colectivo”; facilita la creación y fortalecimiento de comunicación públicos, privados y comunitarios; y prohíbe expresamente el oligopolio o monopolio de la propiedad de medios y uso de las frecuencias. En Ecuador se incorporó la figura del “Defensor de las audiencias”, cuyo perfil no está determinado y sólo se establece la obligación de que cada medio de comunicación cuente con uno.

La experiencia Latinoamericana respecto a garantías constitucionales en materia de comunicación demuestra que es relevante consagrar derechos humanos en esta materia, pero además avanzar hacia ámbitos concretos y operativos que permitan el desarrollo de marcos legales, institucionalidad y políticas públicas.

### **1.7. Sobre los medios públicos**

Según lo señala el Comité de Defensa de la Televisión y Medios Públicos (CDT) un sistema de medios públicos de comunicación es fundamental para la existencia de la democracia. Para eso la Constitución debe garantizar un sistema de medios públicos independiente de los poderes del Estado con financiamiento público.

En Chile no existen medios que cumplan una función pública. No hay radios, ni medios escritos, ni digitales que a nivel nacional cumplan la función pública de informar, educar y entregar contenidos culturales a las grandes audiencias. Televisión Nacional (TVN) es el único medio del Estado que tiene una misión pública pero que en la práctica se ha desempeñado como un canal privado.

Algunas propuestas de la CDT son:

- El sistema de medios públicos debe tener un financiamiento con recursos de origen público que garantice el cumplimiento de su misión sin publicidad. Esto no le impedirá desarrollar modelos de negocios en el ámbito de las telecomunicaciones, tales como prestación de servicios y tecnología, 5G, venta de contenidos, coproducciones u otros, siempre en concordancia con su misión pública.
- El financiamiento de origen público debe ser de basal y de carácter plurianual.
- El Directorio del sistema de medios públicos debe ser profesional, paritario, plural y designado de forma diversa.
- El presidente del Directorio del sistema de medios públicos debe ser elegido por los propios integrantes de dicha instancia, para garantizar su autonomía de los gobiernos en ejercicio.
- El sistema de medios públicos debe tener un Consejo Ciudadano, diverso, representativo y pluralista, que vele por el cumplimiento de su misión.
- El sistema de medios públicos debe contemplar medios regionales y comunales en todo el territorio nacional.
- El sistema de medios públicos deberá integrar las nuevas plataformas y tecnologías.

## **II. PROPUESTA DE ARTICULADO.**

### **PROPUESTA DE NORMAS**

Artículo x-El Estado garantiza el Derecho a la Comunicación y removerá los obstáculos que presentan los grupos o comunidades discriminados o en desventaja para estar representados y participar en la esfera pública y en el ecosistema de comunicación y medios

Artículo x- El Estado contribuye activamente a que las comunidades organizadas desarrollen sus propias iniciativas de comunicación. Las políticas públicas promoverán la comunicación comunitaria, su presencia en el ecosistema de comunicación y su contribución al conocimiento y la cultura.

Artículo x- El Estado protege y promueve a quienes por cualquier medio, plataformas digitales o soporte informen sobre cualquier asuntos de interés público o alerten de faltas de probidad, corrupción o irregularidades perjudiciales para el interés general, debiendo garantizar la independencia, seguridad y confidencialidad y condiciones dignas para el desarrollo del ejercicio del periodismo y de la actividad informativa en general, en especial las mujeres periodistas y comunicadoras debido a las múltiples formas de violencias y discriminaciones de género que las afectan.

Artículo x- El Estado garantiza el acceso a la conectividad, con condiciones de calidad y velocidad a los servicios básicos de comunicación.

Artículo x- El Estado garantiza la educación mediática con enfoque de género, feminista y derechos humanos, para la formación de una ciudadanía activa, crítica e informada.

Artículo x- Los medios y plataformas de comunicación y generadores de contenidos de titularidad pública, serán administrados por órganos de carácter independiente integrados por personas seleccionadas mediante procedimientos de concurrencia abierta, que considerarán criterios de paridad, mérito, capacidad o idoneidad, inclusividad y contarán con mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones y fomentando la circulación de conocimiento local, regional y nacional. Los contenidos considerarán criterios de diversidad y facilitarán el acceso y expresión directa de los distintos grupos sociales, en particular de las mujeres y otros grupos que se encuentran en situación de desventaja o infrarrepresentados en el espacio público.

Artículo x- Los organismos públicos con potestades de regulación y aplicación de normas en materia de comunicación social, soportes tecnológicos y derechos del público, cuentan con independencia formal, funcional del poder político y con mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones. Los integrantes de estos órganos serán seleccionados mediante procedimientos de concurrencia abierta, que considerarán criterios de paridad, mérito y capacidad. Las decisiones de estos organismos deberán promover y proteger la transparencia, diversidad y el pluralismo de los medios y soportes de comunicación, siempre con enfoque de género, feminismo y derechos humanos.

Artículo x- La ley regulará el derecho a aclaración y de rectificación de informaciones incompletas, inexactas o agraviantes emitidas o publicadas en su perjuicio a través de medios de comunicación social que se dirijan al público en general.

Artículo x- La ley regulará el derecho de toda persona a la actualización de su información que se encuentre publicada por cualquier medio, plataforma digital o soporte, a fin de corregir falsedades, errores y/o impresiones, y para garantizar el respeto de los derechos de las personas aludidas en publicaciones:

Artículo x- El Estado tiene el deber de promover iniciativas que contribuyan a tener mayor competencia, pluralismo y diversidad en el mercado de medios y plataformas de comunicación y la distribución equitativa de los recursos públicos, como el avisaje estatal que deberá priorizar en mayor porcentaje su inversión en medios regionales.

Artículo x- El Estado tiene el deber de fomentar una política activa y visible de incorporación de un enfoque de género y feminista en los medios de comunicación, a través de normas legislativas y políticas públicas para erradicar la violencia simbólica contra mujeres y disidencias en los medios.

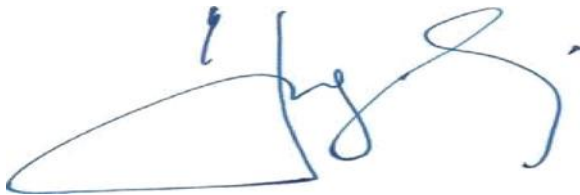
**III. PATROCINANTES.**

**1. CAROLINA VIDELA OSORIO**



Carolina Videla Osorio  
10 916 7754  
Distrito 1

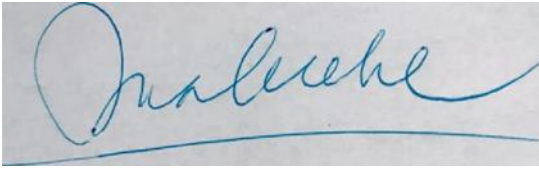
**2. HUGO GUTIÉRREZ GÁLVEZ**



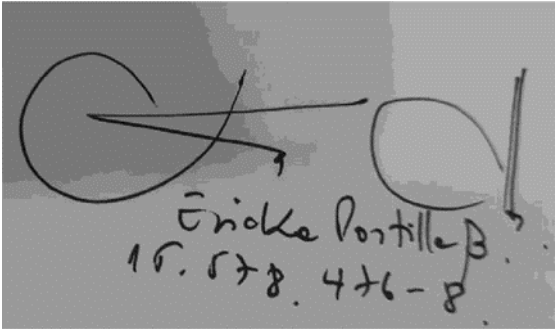
**3. FRANCISCO CAAMAÑO ROJAS**



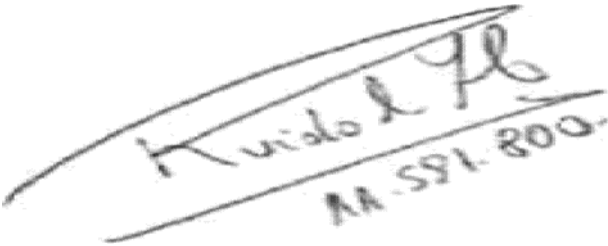
**4. MALUCHA PINTO SOLARI**



**5. ERICKA PORTILLA BARRIOS**



**6. LORETO VIDAL HERNÁNDEZ**



**7. BÁRBARA SEPÚLVEDA HALES**

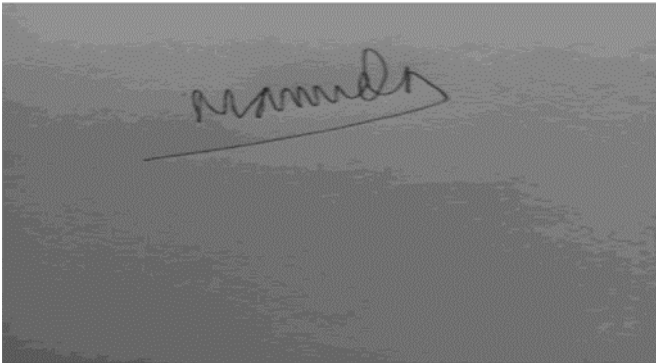


**8. MARCOS BARRAZA GÓMEZ**

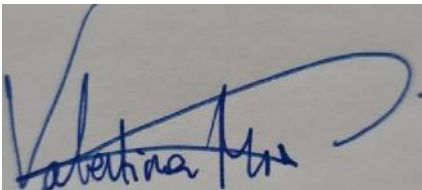




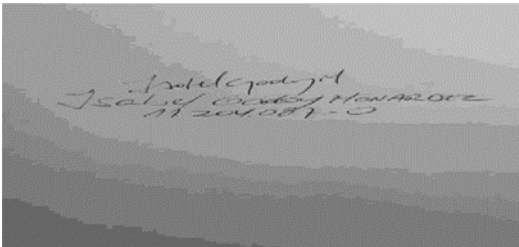
**9. MANUELA ROYO LETELIER**

A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'Manuela Royo Letelier'. The signature is written on a light-colored background and is underlined.

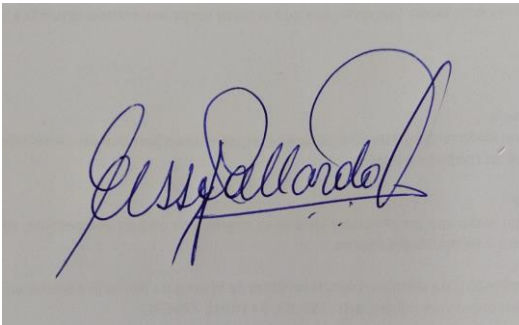
**10. VALENTINA MIRANDA ARCE**

A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'Valentina Miranda Arce'. The signature is written on a light-colored background.

**11. ISABEL GODOY MONÁRDEZ**

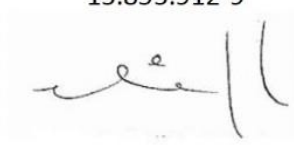
A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'Isabel Godoy Monárdez'. The signature is written on a light-colored background.

**12. BESSY GALLARDO PRADO**

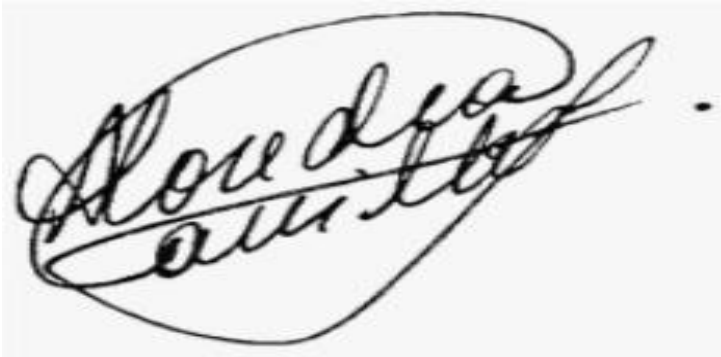
A black and white photograph of a handwritten signature in dark ink. The signature is cursive and appears to read 'Bessy Gallardo Prado'. The signature is written on a light-colored background.

**13. ELISA GIUSTINIANOVICH CAMPOS**

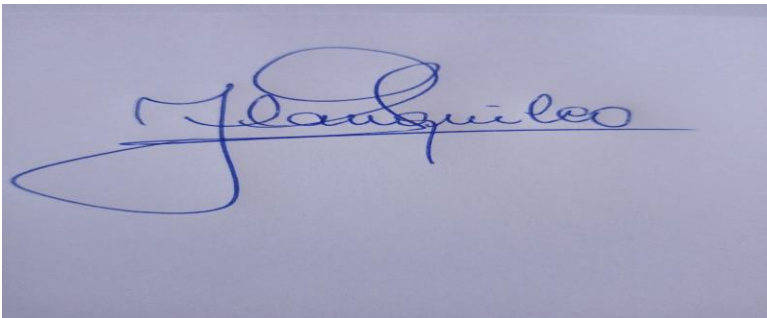
Elisa Giustinianovich Campos, D28  
15.855.912-9

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Elisa', with a vertical line to the right.

**14. ALONDRA CARRILLO VIDAL**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alondra Carrillo Vidal', enclosed in a large, stylized oval shape.

**15. NATIVIDAD LLANQUILEO PILQUIMÁN**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Llanquileo', with a large, stylized flourish below the name.